

a RR. PP- 255/155
24-6



AUDITORIA DE GUERRA

1163

VISITACION AGUIRRE PEREZ

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T. 1401 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio de 1940.

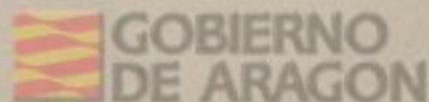
Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecuciones.



Domínguez Mañé

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



... DON DOMINGO MARCOS, SR. ESTEBAN DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-1101. INSTRUI DA CONTRA VISITACION AGUIRRE PEREZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL SR. FERRERAS EN PLAZA DE TERUEL DON DOMINGO M. DEL PARRIVA.-

CERTIFICADO: que en los folios 18, 19, 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente, al tiempo que se visitó al Sr. residente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de la procesada VISITACION AGUIRRE PEREZ que se encuentra en prisión atenuada, en Torres de Albarracin, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase en consulta este sumario al Ilmo. Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.- Albarracin a 29 de marzo de 1.940.-El Juez Instructor, -Vicente Benizeli.- Rubricado.- DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 18 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Delegado de Teruel.-Doy fé.-Esteban Ruiz de Guerra.- Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar Entrada.-23539.-RESOLUCION.-Señalase para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción Teragona, a 20 de abril de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. -Doy fé.-Teragona a 20 de abril de 1.940 Al margen.-Presidente.-Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Berahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Ponente.-D. Juan Macasa Macasa.-Fiscal.-D. Manuel Arquez de Cado.-Defensor.-D. Tomás Palack Ringuez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 23 de abril de 1.940, asistido de su defensor comunico al procesada la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar. -Doy fé.-Visitación Alegre.-Rubricado.-Angel Baños.-Rubricado.-En Teruel a 23 de abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra VISITACION AGUIRRE PEREZ.-Comentada la vista de la causa y después de la lectura de los autos sumariales dice que ella no fué a ver los cadáveres que solo lo sabe por referencias, que la dejó felpasados milicianos para ser pineros.-El Ministerio Fiscal califica como delito de excitación a la rebelión sancionado en el párrafo 240 del Código de Justicia Militar y atenuado por la lección drabeen dencia de los hechos, pide la pena de dos años de prisión menor.-La Defensa solicita la absolución por que no encuentra materia de delito fué de los pocos vecinos de Torres que ni aún por curiosidad fué a ver a los cadáveres.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contestó que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. -Se todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende el presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. -Doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Dufol Rubricado.-El Secretario.-A. Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Berahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Ponente.-D. Juan Macasa Macasa.-En la Plaza de Teruel a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-1401-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada VISITACION AGUIRRE PEREZ, natural y vecina de Torres de Albarracin, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. -Se da cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista, y RESULTADO: Probado y así se declara que la procesada VISITACION AGUIRRE PEREZ, izquierdista de buena conducta, prestó servicios de limpieza a los rojos, mediante retribución, asistió a bailes que organizaban los milicianos en el local de la iglesia profanada y dió muestras de regocijo por el fusilamiento de dos derechistas asesinados cuando querian pasar a la zona nacional.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar en su párrafo segundo, del que es responsable en concepto de autora, concu-

arriendo la circunstancia muy calificada de falta de daño causado, la que a
enor de los artículos 67, 5.º del Código Penal Común y 173 del castrense per-
ite rebajar la pena en un grado aplicandola el Consejo en la extensión que es
ime justa. -Vistos los citados artículos, demas de general aplicación y concor-
antes, decretos 55 y 191, y Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabili-
des Políticas. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a VISITACION AGUIRE
PEREZ a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y asesorias legales co-
rrespondientes, como autora de un delito de excitación a la rebelión con la cir-
cunstancia atenuante muy calificada de falta de daño causado, siendole de-
abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva abonada a resultas de es-
ta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrer-
o de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSÍ: El Consejo, vistas las
instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no
procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferi-
or. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Du-
fol. -Rubricado. -Isaac Fernandez Barahona. -Rubricado. -Mamel Ciria. -Rubricado. -
Juan Bautista Savaarre Carriga. -Rubricado. -Juan Lacasa. -Rubricado. -Saragoza a
6 de Mayo de 1.940. -RESUMEN: que in truida esta causa por los trámites de 11
juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. -F-1401-39 de Registro contra VISITA-
CION AGUIRE PEREZ, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, forma-
mente correspondiente, celebróse este el día 23 de abril p. pdo, dictandose sen-
tencia por la que se condena a la procesada VISITACION AGUIRE PEREZ a la pena
de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autora de un delito de excitación
a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de daño causado. -Este
pronunciamiento con la consiguiente declaración civil y demas anexos, se funda
en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -
CONSIDERANDO: que sehan observado los trámites esenciales en la instrucción y
fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del
exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la aprecia-
ción de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la califi-
cación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta
y demas pronunciamientos del fallo. -Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en
los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente
y de etc de 1 de noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -
Vistos los preceptos citados, decretos -eyes de 11 de Mayo y 9 de Junio de 1.9
si, y el artículo 1.º del Reglamento General de Aplicación. -ACUERDO: prestar
mi aprobación a la sentencia, declarar que declare firme y definitiva. -Con
los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimo-
nios y demas trámites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en
tinta que dice: 5.ª Región Militar. -Quinta de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio
con el V.º B.º del Sr. Juez en *teruel a veintidos* de Junio de mil novecien-
tos cuarenta. -

V.º. B.º.

Seminario

Leandro Carrizo



1940